



**Casa de la Cultura Jurídica
"Ministro Manuel Yáñez Ruiz" en Pachuca, Hidalgo**

**Versión pública de documentación vinculada a contrataciones
de bienes y/o servicios**

En términos de lo previsto en los artículos 3, *fracción XXI*, 115, 120, 121 y 122 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 3, *fracción IX* de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: número telefónico, firmas y rúbricas de la persona física Juan Carlos Torres Nava; considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, asimismo, conforme a las resoluciones emitidas los días 7 de diciembre de 2022, 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: **CT-CUM/A-24-2022 II** [CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](#), **CT-CI/A-20-2023** [CT-CI/A-20-2023](#), **CT-VT/A-3-2024** [www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf](#) y **CT-CI/A-5-2024** [www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf](#) en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de ocho páginas y es parte integrante de la versión pública del Contrato Simplificado 70250130, relativo al Servicio de Mantenimiento Preventivo y correctivo a los Equipos de Aire Acondicionado, por el periodo del 30 de junio al 31 de octubre de 2025 para la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mtro. Rubén Morales Alcántara

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PIÑO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUTLÉMOCOP, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE PACHUCA, HIDALGO**
CALLE MORELOS NÚMERO 720
COLONIA CENTRO. CP 42000
PACHUCA, HIDALGO
Tels. 771 715 1841 y 771 715 5831
Mail: ccjpachuca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701 2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250130

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: JUAN CARLOS TORRES NAVA / SEGUNDA CERRADA DE ABETO NÚMERO 24B, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MIGUEL, CUAUTILÁN IZCALLI, 5543885995 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 27/06/2025	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA Del 30 jun al 31 oct 2025	LUGAR DE ENTREGA Calle Morelos #720, colonia Centro , Pachuca de Soto 42000, MX, HGO	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO AIRE ACONDICIONADO 1ER SERV PCH SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO AIRE ACONDICIONADO 1ER SERV PCH	18,350.00	18,350.00
20		1	SER	MTTO AIRE ACONDICIONADO 2DO SERV PCH OBSERVACIONES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN PACHUCA, HIDALGO. PRIMER SERVICIO M.A.A.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT FAN & COIL MARCA LG DE CAPACIDAD 48,000 BTU/H; MODELO LN-0420CC. CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1º SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. EQUIPO UBICADO EN AUDITORIO 2. P.U.O.C.T. PZA 1.00 M.A.A.02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT FAN & COIL. MARCA LG DE CAPACIDAD DE 36,000 BTU/H; MODELO LN-0320CC. CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1º SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. EQUIPO UBICADO EN AUDITORIO 1. P.U.O.C.T. PZA 1.00 M.A.A.03 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL CON BOMBA DE CALOR MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 18,000 BTU/H; MODELOS 21WK0518G1P0AA / 2MWW0518G1000, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60 (R-22). SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1º SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.03.1 EQUIPO UBICADO EN BIBLIOTECA PZA 1.00 M.A.A.03.2 EQUIPO UBICADO EN BIBLIOTECA PZA 1.00 M.A.A.03.3 EQUIPO UBICADO EN PROCESOS TÉCNICOS PZA 1.00 M.A.A.03.4 EQUIPO UBICADO EN PROCESOS TÉCNICOS PZA 1.00 M.A.A.03.5 EQUIPO UBICADO EN ACERVO PZA 1.00 M.A.A.03.6 EQUIPO UBICADO EN ACERVO PZA 1.00	21,850.00	21,850.00

bcFp2QgLVoXA5ztO2qfy1Dj0hmV9Rq+OqipMzt96Q=

CONTINUA

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO
DECLARACIONES

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
 - 1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 54, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - 1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Corrente de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de septiembre de dos mil veinticuatro por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
 - 1.3. El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo, está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024.
 - 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida José María Pineda Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
 - 1.5. La obligación que surge de este presente contrato se realizará con cargo a la Unidad Registral 263310150010001, Partida Presupuestal 35201 "Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración", de la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo.
- II. El "Prestador de Servicios" manifiesta a por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
 - II.1. Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
 - II.2. Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarias para realizarlos y satisfacerlos de esta.
 - II.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
 - II.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
 - II.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la cartilla del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III. La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
 - III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4, y 11.5 de este contrato.
 - III.2. Las "Partes" reconocen que la cartilla del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - III.3. Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en suscribirlo y aceptarlo.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a responder en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la cartilla y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$40200.00 (Cuarenta mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$6,432.00 (Seis mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$46,632.00 (Cuarenta y seis mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación. El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Señal y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cartilla de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, incluido el domicilio señalado en la declaración 1.4, de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales que haya lugar.

Para que proceda el pago, los "Administradores" del contrato deberán entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte", cubriendo la prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación de los servicios objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Morelos #720, colonia centro, código postal 20100, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será del 30 de junio de 2025 al 31 de octubre de 2025.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a los alcances técnicos proporcionados, a más tardar el 31 de octubre de 2025, a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recordará al día hábil inmediato siguiente.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá emitir un nuevo contrato para la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa preservación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no se realice por causas imputables a la "Suprema Corte", este se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

- En caso de incumplimiento de los requisitos, actividades, o bienes, no se hayan recibido, o en su totalidad, o bien, no se hayan recibido, a entera satisfacción de la "Suprema Corte" podrá aplicarse una pena convencional hasta por el [30%] (treinta por ciento) del monto que correspondiera al valor de los servicios, así como el impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- En caso de que no se otorgue preste al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por retraso que se sea imputable en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural, a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar, o retrasados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que está representen, en su caso el impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por día de retraso no podrá exsuperar a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
- De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
- La totalidad de la pena convencional que resulte aplicable durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresarse el monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la prestación de la fianza que guarantee el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios contra entrega y recepción de los servicios objeto del contrato.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a la tarifa que se aplique a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde el día siguiente al de la recepción de los servicios, hasta el día en que se haya reintegrado el monto de los pagos en exceso, a satisfacción de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el uso de los datos que, al prestar los servicios objeto de este contrato, implique derechos de propiedad intelectual y por lo tanto, se reserva a la "Suprema Corte" cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material o información, o de los resultados del procedimiento la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a esta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto la responsabilidad de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte", el gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones con cargo del "Prestador de Servicios", que será el órgano responsable de las obligaciones adquiridas con sus personal.

La "Suprema Corte" es la facultada por el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, para solicitar al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de los créditos al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labore para el "Prestador de Servicios", y sea de carácter individual o colectivo, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa a juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogare la "Suprema Corte" con motivo de las demandas interpuestas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existió relación laboral con dicho personal, y devolver a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren por pérdidas de pago independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento de este contrato. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, así como cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el resarcimiento de la situación anterior o, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos u obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, enajenar o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos u obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los efectos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Obtención de la información y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y en sus anexos, los entregados que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como recibidos y confidenciales, en términos de los artículos 196, 113 y 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de los datos de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de divulgar o poner por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que hubiese entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte" por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que a le hubiese proporcionado, así como el material que le fue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el encargado son únicos y exclusivos para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados así como a formar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una violación de estos;
- c. Eliminar y destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Resolución del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquier una de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 11.5 de este instrumento contractual, notificándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el hogar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido este plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" dará inicio sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 11.5 de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión de la presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato; 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en totalidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado si el cumplimiento de su objeto, o bien, de haberse iniciado cuando existan causas justificadas de ser del tipo de intereses generales, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" convienen que, en cualquier momento, suspenderá temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 181, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. Las "Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su institución sucesoria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá dar por terminado en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Veintiésima. Vigencia. El "Prestador de Servicios" queda obligado a la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. - SCJ050204-6P6

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE PACHUCA, HIDALGO**
CALLE MORELOS NUMERO 720
COLONIA CENTRO. CP 42000
PACHUCA, HIDALGO
Tels. 771715 1841 y 771 715 5631
Mail: ccj.pachuca@mail.scjn.gob.mx

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250130

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 57012038 Y 57837883

S001

PROVEEDOR: JUAN CARLOS TORRES NAVA / SEGUNDA CERRADA DE ABETO NÚMERO 246, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MIGUEL, CUAUTILÁN IZCALLI, 5543885995 /

FECHA DEL DOCUMENTO 27/06/2025	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA Del 30 jun al 31 oct 2025	LUGAR DE ENTREGA Calle Morelos #720, colonia Centro , Pachuca de Soto 42000, MX, HGO	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>M.A.A.04 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 24,000 BTU/H; MODELOS 2TTK0524G1P00AA / 2MCW0524G1000AA, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60 (R-22). SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA P.U.O.C.T.</p> <p>M.A.A.04.1 EQUIPO UBICADO EN SITE PZA 1.00 M.A.A.04.2 EQUIPO UBICADO EN BIBLIOTECA PZA 1.00</p> <p>M.A.A.05 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, CON CAPACIDAD DE 1.5 T.R. (18,000 BTU) MARCA CARRIER, MODELO 53ELC183A, INVERTER, DE 19 SEER, TIPO HI WALL, CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60, OPERANDO CON GAS REFRIGERANTE, R-410A. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN; INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. SE UBICARÁ EN HEMEROTECA PZA 1.00</p> <p>SEGUNDO SERVICIO</p> <p>M.A.A.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT FAN & COIL MARCA LG DE CAPACIDAD 48,000 BTU/H; MODELO LN-0420CC, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. EQUIPO UBICADO EN AUDITORIO 2. P.U.O.C.T. PZA 1.00</p> <p>M.A.A.02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT FAN & COIL MARCA LG DE CAPACIDAD DE 36,000 BTU/H; MODELO LN-0320CC, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. EQUIPO UBICADO EN AUDITORIO 1. P.U.O.C.T. PZA 1.00</p> <p>M.A.A.03 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL CON BOMBA DE CALOR MARCA TRANE DE</p>		

bcFp2QgLVoXAX5ztO2qfy1DUJ0hmV9Rq+OqjpMzt96Q=

CONTINUA

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO
DECLARACIONES

- 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
 - 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - 1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Parícuta, Hidalgo, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, fracción IV, 94, 95 y 98, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, mantenimiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
 - 1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Parícuta, Hidalgo, autorizó para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con el artículo 11, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
 - 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato se señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
 - 1.5.- La obligación que [Partes] se presenta satisfactoriamente se recibe en su cargo o en la unidad responsable 25311310S0010801, Porbita Presupuestal 35201 "Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración", dentro de la Casa de la Cultura Jurídica en Parícuta, Hidalgo.
- 11.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por supuesto derecho y bajo protesta de decir verdad que:
 - 11.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercer por cuenta propia en el presente contrato.
 - 11.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
 - 11.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
 - 11.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
 - 11.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- 12.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificarán como los "Partes" declaran que:
 - 12.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen en la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigen a los domicilios indicados en las declaraciones 1, 4, y 11.5 de este contrato.
 - 12.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - 12.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primeras Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y cantidad, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$40,200.00 (Cuarenta mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$8,432.00 (ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$48,632.00 (Cuarenta y seis mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún monto adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula 2a Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar al los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte" y al Registro Federal de Contribuyentes SCJ952046PS, según consta en la carátula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.A. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración" del contrato deberá enviar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Morelos a 720 número dentro código postal 42000 Parícuta de Soto, Hidalgo.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 30 de junio de 2025 al 31 de octubre de 2025.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a los alcances técnicos proporcionados, a más tardar el 31 de octubre de 2025, a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se vea afectado por causas imprevistas, el día hábil inmediato siguiente.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imprevistas a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administración" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales están determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de estado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de los plazos señalados en el presente contrato, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponde al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se haya recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" después del cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por días que se estén imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que está representada por incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de retraso no podrá ser superior a treinta días. Si el retraso excede de los treinta días penales, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y técnica.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cobro por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresándose su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa a la presentación de la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de \$ 000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios contra entrega y recepción de los servicios objeto del contrato.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se acumulen conforme a una tasa que sea igual a la establecida por las autoridades de la Federación y la Ley de Intereses de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga por el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se ponga efectivamente las cantidades o disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción total o parcial, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual o de derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios" manifiesta en el momento en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Existencia de relación laboral. Las personas que intervinieran en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, IMONAVIT, IMSS y las competencias en la Ley Federal del Trabajo por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de abstracción de su personal al IMSS como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, IMONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecute obras o preste servicios, sin que exista una orden de abstracción o de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que genere la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas. Por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no exista relación laboral con dicho personal, y devolver a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en este sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad. Todos los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a una o varias personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Confidencialidad. La información contenida en el presente contrato y, en su caso, los datos que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 108, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como a abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables de ley, de publicar o divulgar mediante cualquier medio a quien no tenga derecho los documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico e físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de cesación sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son únicamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido el "Prestador de Servicios" se obliga a la siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para fines distintos a los autorizados por la "Suprema Corte";
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una violación de estos;
- c. Eliminar y destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato;
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 81 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Resolución del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá resolver de manera unilateral el presente contrato en que medio de esta vía judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 11.5, de este instrumento contractual practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga anexando los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido este plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" le dará curso a la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 11.5, de este instrumento contractual. Serán a cargo de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato 2) Si el "Prestador de Servicios" muere en la edad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado automáticamente en los casos, o bien de manera expresa cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo los efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. Las "Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, se crean y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá dar por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una antelación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima y Vigésima Octava. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Actinización del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Parícuta, Hidalgo adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien suplen a su unidad, cuando esta unidad no exista, con las especificaciones de las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios objeto de este contrato se cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" pronunciado en forma expresa o cualquier otro órgano que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener de conformidad con lo indicado en el artículo 111, fracción IX) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 14, y 11.5, de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, el Código de Comercio, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN CONFORMADA DEL PRESENTE CONTRATO SIN PL

POR C

Fecha
27 JUNIO 2025



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06060, D.F.
RF C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE PACHUCA, HIDALGO
CALLE MORELOS NÚMERO 720
COLONIA CENTRO, CP 42000
PACHUCA, HIDALGO
Tels 771 7151841 y 771 7155831
Mail: ccj@pachuca@mail.scjn.gob.mx

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250130

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: JUAN CARLOS TORRES NAVA / SEGUNDA CERRADA DE ABETO NÚMERO 24B, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MIGUEL, CUAUTITLÁN IZCALLI 5543885995 /

FECHA DEL DOCUMENTO 27/06/2025	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA Del 30 jun al 31 oct 2025	LUGAR DE ENTREGA Calle Morelos #720, colonia Centro , Pachuca de Soto 42000, MX, HGO	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>CAPACIDAD DE 18,000 BTU/H; MODELOS 2T/WK0518G1P0AA / 2MWW0518G1000, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60 (R-22). SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T.</p> <p>M.A.A.03.1 EQUIPO UBICADO EN BIBLIOTECA PZA 1.00 M.A.A.03.2 EQUIPO UBICADO EN BIBLIOTECA PZA 1.00 M.A.A.03.3 EQUIPO UBICADO EN PROCESOS TÉCNICOS PZA 1.00 M.A.A.03.4 EQUIPO UBICADO EN PROCESOS TÉCNICOS PZA 1.00 M.A.A.03.5 EQUIPO UBICADO EN ACERVO PZA 1.00 M.A.A.03.6 EQUIPO UBICADO EN ACERVO PZA 1.00</p> <p>M.A.A.04 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 24,000 BTU/H; MODELOS 2TTK0524G1P00AA / 2MCW0524G1000AA. CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60 (R-22). SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA P.U.O.C.T.</p> <p>M.A.A.04.1 EQUIPO UBICADO EN SITE PZA 1.00 M.A.A.04.2 EQUIPO UBICADO EN BIBLIOTECA PZA 1.00</p> <p>M.A.A.05 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, CON CAPACIDAD DE 1.5 T.R. (18,000 BTU) MARCA CARRIER, MODELO 53ELC183A, INVERTER, DE 19 SEER, TIPO HI WALL. CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60, OPERANDO CON GAS REFRIGERANTE R-410A. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN; INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. SE UBICARÁ EN HEMEROTECA PZA 1.00</p> <p>M.C.A.A.01 APLICACIÓN DE ELASTOMÉRICO BLANCO A AISLAMIENTO TÉRMICO EXTERIOR DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA. INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIALES, Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. JGO. 1.00</p>		
1) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA						

bcFp2QgLVoXA5ztO2qfy1DU0hmV9Rq+0qjpMzt96Q=

CONTINUA

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE DECLARACIONES

- 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38 fracción IV, 94.95 y 96, del Acuerdo General de Administración número V/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, mantenimiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración V/2024).
1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo, está facultado para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración V/2024.
1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, se señala como domicilio el ubicado en la avenida Juárez Plazuela Plazoleta número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc código postal 06050, Ciudad de México.
1.5.- La obligación que entraña la presente contratación es retribuida con cargo a la Unidad Registral 25311308501001, Partida Presupuestal 35201 "Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración", destino Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo.
II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarias para realizarlos a satisfacción de ésta.
II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 19, del Acuerdo General de Administración V/2024.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración V/2024.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, se señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identifica como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica que a la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones 14, VIII 5 de este contrato.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen e aceptan y autorizan al titular del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$40,200.00 (Cuarenta mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$6,432.00 (Seis mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$46,632.00 (Cuarenta y seis mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional).
Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El monto señalado en el presente capítulo cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ952046PS, según consta en la carátula de identificación fiscal, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 14, de este instrumento contractual, dentro de los requisitos fiscales a que haya lugar.
Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios, a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato en el domicilio ubicado en calle Morales 4720, colonia centro, código postal 4200 Pachuca de Soto, Hidalgo.
Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será del 30 de junio de 2025 al 31 de octubre de 2025.
El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a los alcances técnicos proporcionados, a más tardar el 31 de octubre de 2025, a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato ubique en un día inhábil, el plazo se prorrogará al día hábil inmediato siguiente.
A la terminación de la vigencia de esta contratación no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
El plazo de prestación de los servicios fijado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas justificadas a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito se señale a la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de crédito o conforme lo siguiente:
En casos de cumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregas, actividades, o bien, no se haya recibido o enterado satisfactoriamente la suma convenida hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponde al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte", en caso de que no se otorgue pago al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atraso que se sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural, a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que está representada en el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días si el retraso excede de los treinta días penales; se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, de existir incumplimiento parcial, la pena se aplicará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o fiscal.

Las penas son pagadas de inmediato en los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción I, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración V/2024, se exceptúa de la prestación de los servicios que garantiza el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios objeto de entrega-recepción de los servicios objeto del contrato.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya realizado el "Prestador de Servicios", este deberá entregar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calculan conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Impagos de la Federación, como se le libre del supuesto de pago por parte de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que así ponga fin el deudor a su obligación de pago a disposición de la "Suprema Corte".
Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad intelectual o cualquier otro índole.

Asimismo, es prohibido cualquier reproducción parcial o total o uso distinto autorizado de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
Ante cualquier uso indebido de material de información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual o derecho inherente a ella.

El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Intelectual.
Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existe relación laboral entre este y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecidas disposiciones que regulan el SAR, INFO MANEJ, IMS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo por tanto, responsable de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que sean personal presente en su nombre o a la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones señaladas con su personal.
La "Suprema Corte" estará liberada por la prestación de Servicios" los comprobantes de asignación de personal al IMSS así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFO MANEJ e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, efectúe o pretenda efectuar alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar a la totalidad de los gastos que exige la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viajes, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existió relación laboral con dicho personal, y declarar a la "Suprema Corte" de cualquier otra responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago independientemente de los accionados legales, que sepan ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación de los daños consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el establecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Décima Tercera. Intransferibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o arrendar o cualquier título, parcial o totalmente, a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del contrato de transparencia y acceso a la información. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificación como reservada y/o confidencial, en términos de los artículos 108, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
El "Prestador de Servicios" se obliga a no revelar aquella información que comprometa la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o ponga en riesgo la integridad de su personal, así como a obedecer, conforme a las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligaciones a abstenerse de reproducirlo, o mediante cualquier otro medio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o otorgue a desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- 1. Abstenerse de tratar los datos personales para fines ajenos a los que se autorizó por la "Suprema Corte";
2. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales, tratados así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;
3. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
4. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estudiantil, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 14.5, de este instrumento contractual, previniéndose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándose un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga anexar los documentos que estime convenientes y operte, en su caso las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 14.5, de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en inajusticia total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado automáticamente en los casos, o bien de manera unilateral cuando existan causas justificadas, de origen público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración V/2024.

Décima Séptima. Suspensión del contrato. Las "Partes" convienen que en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato por causas justificadas así como que implique suspensión definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá reanudar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración V/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. Las "Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" y el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una antelación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración V/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado a la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administración del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisa el cumplimiento del presente instrumento contractual, el cumplimiento de las especificaciones técnicas, el desempeño del "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verifica que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, que designará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" pronunciado en forma expresa a cualquier otro tiempo que, en razón de su domicilio o vecindad, tienda o pretenda a tener, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier litigio que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 14, y 15, de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración V/2024 y en lo previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre el Medio Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Intelectual, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS: Fecha

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 70250130 27 JUNIO 2025 Página 6 de 8



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUALIHTEMOCOP, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ950204.6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE PACHUCA, HIDALGO**

CALLE MORELOS NÚMERO 720
COLONIA CENTRO. CP 42000
PACHUCA, HIDALGO
Tels. 771 7151841 y 771 715 5631
Mail: ccj@pachuca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA C.P. 0910, MEXICO D.F.
TEL.S. 5701-2035 y 5763-7483

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250130

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: JUAN CARLOS TORRES NAVA / SEGUNDA CERRADA DE ABETO NÚMERO 24B, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MIGUEL, CUAUTITLÁN IZCALLI 5543885995 /

FECHA DEL DOCUMENTO 27/06/2025	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA Del 30 jun al 31 oct 2025	LUGAR DE ENTREGA Calle Morelos #720, colonia Centro , Pachuca de Soto 42000, MX, HGO	

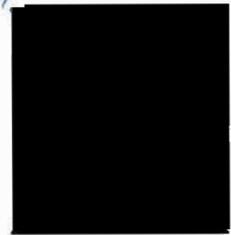
Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>2) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/MIN/CCJ/PACHUCA/05/2025 3) CLASIFICACIÓN: MINIMA 4) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN V, 37, 38, 94, 95 Y 96 AGA VII/2024. 5) ÓRGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN PACHUCA, HGO. 6) SESIÓN CASO: NO APLICA 7) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 27 DE JUNIO DE 2025 8) UNIDAD RESPONSABLE (2025): 25331301S0010001 CCJ PACHUCA 9) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35201 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN 10) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA 11) ÁREA SOLICITANTE: CCJ-PACHUCA 12) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA 13) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA 14) REGULARIZACIÓN: NO APLICA 15) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: MTRO. RUBÉN MORALES ALCANTARA TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN PACHUCA, HGO. 16) MANTENIMIENTO INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2025: SÍ</p> <p>LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS SE ENCUENTRAN EN LA PROPUESTA TÉCNICA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, RAZÓN POR LA CUAL SE OBLIGA A CUMPLIR COMO SI A LA LETRA ESTUVIERAN INSERTOS EN EL PRESENTE CONTRATO.</p> <p>FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES: EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES, LA MINUTA DE REUNIÓN DE TRABAJO, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO, EL DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO, LA TABLA COMPARATIVA DE PRECIOS Y EL PUNTO DE ACUERDO</p> <p>LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA.</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO AIRE ACONDICIONADO 2DO SERV PCH</p>		

IMPORTE CON LETRA
CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100. M.N.

Subtotal	40,200.00
I.V.A.	6,432.00
TOTAL	46,632.00

LIC. GUILLERMO LUCAS SERRANO
ENLACE ADMINISTRATIVO

MTRO. RUBÉN MORALES ALCANTARA
DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN
PACHUCA, HGO.



bcFp2QgLVoXA5ztO2qfy1Dj0hmV9Rq+OqipMzt96Q=

CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE CLARACIONES

- 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
1.1.- Es el máximo órgano del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Hidalgo; de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38 fracción IV, 94, 95 y 98, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, mantenimiento, administración y disposición de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Hidalgo, está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, se establece como domicilio el ubicado en la avenida José María Pío o Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
1.5.- La erogación que implica la presente contratación será realizada con cargo a la Unidad Responsable 253131010001001, Partida Presupuestal 35101 "Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración", destino Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Hidalgo.
1.6.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
1.6.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
1.6.2.- Cuentas las especializaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
1.6.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 58, fracciones XI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
1.6.4.- Conoce y acepta sujetarse al presente en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
1.6.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, establece como domicilio el indicado en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
1.6.6.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
1.6.7.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen en la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1, 4 y 11.5, de este contrato.
1.6.8.- Las "Partes" reconocen que el acta del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
1.6.9.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en el acta de adjudicación y en el acta de adjudicación, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$6,432.00 (Seis mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$46,532.00 (Cuarenta y seis mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional).
Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.
Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJBS2048F5, según consta en la declaración de inscripción fiscal correspondiente por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4, de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron cancelados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato en el domicilio ubicado en calle Morelos #720, colonia Centro, código postal 42000 Puebla de Soledad, Hidalgo.
Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 30 de febrero de 2025 al 31 de octubre de 2025.
El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a los alcances técnicos señalados, a más tardar el 31 de octubre de 2025 a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se opere en un día inhábil, el plazo se creará en día hábil inmediato siguiente.
La terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de esta contrato.
El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".
Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las obligaciones, el "Prestador de Servicios", en su calidad de entidad, o bien, en su calidad de persona física, podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, o bien, no se hayan recibido o entera satisfacción de la "Suprema Corte".
En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atraso que se sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural, a la cantidad que imponen los servicios pendientes de prestar o por exceso fuera del plazo convenido, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días si el retraso excede de los treinta días penales, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y técnica.
Las penas podrán darse antes de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresándose su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170 fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa a la presentación de la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UNAM y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios contra entrega-recepción de los servicios objeto del contrato o directamente a través de los bancos de pago en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá entregarse a las entidades pagadoras en exceso, más los intereses que se calculen conforme a una tasa que sea igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si a partir de la fecha de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y sus computación por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
Octava. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el uso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, ininja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto leber a la "Suprema Corte" cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otro índole. Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total o uso distinto al autorizado de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
Ante cualquier uso indebido de material o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual o otro derecho inherente a ésta.
El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán persona al que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre éste y la "Suprema Corte".
Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patronos establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo por tanto, responder de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El pago que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas en su contra.
La "Suprema Corte" está facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de abastecimiento de su personal al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que el personal que labore para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar a la totalidad de los gastos que exige la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
Las "Partes" acuerdan que el importe de los reintegros gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago y directamente en las acciones legales que se ejecute en el caso.
Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, sin cuando no exista negligencia, la reparación del daño consistirá a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Décima Tercera. Intinjación de derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, censurar o afectar alocuciones, parciales o totalmente, a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
Décima Cuarta. Delimitación de la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" convienen que la información contenida en el presente contrato y en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificación como reservados y confidenciales, en términos de los artículos 108, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en 810 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de divulgar por cualquier medio a quien no tenga derecho documental, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.
Los servicios realizados, totales o parcialmente, y expedientes y en general la información que se encuentre en el lugar de prestación o que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligado a abstenerse de proporcionar en medio electrónico o físico.
De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales, tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;
c. Eliminar y destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.
Octava Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 11.5, de este instrumento contractual, prestandose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que asume convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
Vencido el plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 11.5 de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato; 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en retardo total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) El incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado si ocurriera uno de los siguientes supuestos:
a. Abandono de trabajos o suspensión temporal de los trabajos. Las "Partes" acuerdan que, en cualquier momento, suspenderá temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que esto implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registrará lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
b. Decretación de suspensión de pagos. Las "Partes" reconocen y aceptan que, con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman adición y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá ser objeto de suspensión de pagos, recibidos o entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".
Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
Vigésima Primera. Administración del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Hidalgo a cargo de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisa y vigila el cumplimiento de las obligaciones que asume en este contrato, así como de las actividades que desempeña el "Prestador de Servicios", así como de las actividades que conlleven oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.
La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá auxiliar a la "Administradora" del contrato, la que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interrelación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4 y 11.5, de este instrumento contractual.
Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Enaltecimiento de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la Ley Federal de Derechos de Autor, en lo no aplicable.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIN... 27 JUNIO 2025... Página 8 de 8